

CIRCULAR-TELEFAX 44/2001

México, D.F., a 10 de octubre de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS EN
MONEDA NACIONAL.**

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de su Ley, y con el objeto de atender la solicitud realizada por la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el sentido de modernizar el régimen de compensación bancaria, ha resuelto a partir del 11 de octubre del año en curso, modificar las definiciones de Documentos y Pago Interbancario previstas en el numeral M.72.1, así como los numerales M.72.21.1 primer y tercer párrafos, inciso b) subinciso i) primer párrafo, e incisos c) y d); M.72.21.2 segundo párrafo y M.72.21.5 inciso c); y adicionar un inciso e) al mencionado numeral M.72.21.1, pasando el actual inciso e) a ser f), de la Circular 2019/95 para quedar en los términos siguientes:

“M.72.1 **DEFINICIONES**

...

Documento(s).- A los cheques, giros bancarios y telegráficos, órdenes de pago, letras de cambio a la vista y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco de México, denominados en moneda nacional a cargo de instituciones de crédito del país, pagaderos en la Zona en la que se presenten para su cobro.

Pago Interbancario.- Al sistema electrónico de pagos operado por CECOBAN, S.A. de C.V., para efectuar transferencias electrónicas de fondos entre distintas instituciones.

...”

“M.72.21.1 Las instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación de las señaladas en el numeral anterior, deberán suscribir un contrato multilateral que regule las modalidades operativas adoptadas para realizar la Compensación. El contrato multilateral deberá establecer un régimen de asociación conforme al cual las decisiones respecto de la duración o terminación anticipada del arreglo correspondiente; en su caso, el aumento o reducción del capital, que se produzca por causas distintas al ingreso o retiro de una institución; el nombramiento y remoción de las personas encargadas de la administración y vigilancia, y la aprobación de su gestión o, en general, cualquier modificación al acto jurídico que le dé origen, sólo puedan tomarse en sesiones en las que las resoluciones se adopten con el voto favorable del número de instituciones que representen por lo menos, la mitad de los miembros suscriptores del contrato citado.

...

Las instituciones asociadas tendrán el mismo número de votos que les conferirán iguales derechos en la toma de decisiones. Asimismo, deberá preverse en dicho contrato:

a) ...

b) ...

i) que las instituciones asociadas con mayor participación en las operaciones de la Cámara de Compensación, designen al número de miembros que resulte de dividir entre dos la cantidad que se obtenga de sumar uno al número total de miembros del órgano de administración.

...

c) que las instituciones que no formen parte en dicho contrato, podrán solicitar su adhesión a éste, debiendo la Cámara de Compensación dar respuesta por escrito a la solicitud respectiva, en un plazo no mayor de 20 días naturales contado a partir de la fecha de su presentación. Además, deberá estipularse que las instituciones tendrán el derecho de retirarse de la Cámara de Compensación correspondiente, sin que por ello deban hacer pago alguno, mediante aviso que deberán dar de manera fehaciente, y que surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin

del ejercicio siguiente, si se hiciere después, salvo que el órgano de administración apruebe un plazo menor;

d) que el Banco de México deberá ser convocado a las sesiones de todos los consejos y comités que celebre la Cámara de Compensación, para participar con voz, pero sin voto, teniendo derecho de veto sobre los acuerdos tomados en tales sesiones;

e) que los siguientes asuntos deberán ser aprobados por mayoría calificada del órgano de administración:

- i) Tarifas, así como multas y sanciones por incumplimientos a las reglas de operación de la Cámara de Compensación respectiva;
- ii) Elaboración y modificación del manual de procedimientos y de los manuales de operación;
- iii) Nuevos servicios vinculados al objeto de la Cámara de Compensación;
- iv) Decisiones de planeación financiera, tales como estrategias de utilidades, presupuestos anuales de ingresos, egresos y sus ajustes, así como nuevas inversiones y aportaciones;
- v) Presentación de propuestas al órgano de decisión de la Cámara de Compensación respecto de cualquier reforma al contrato multilateral, así como aquellas relativas a la inversión en otras empresas, a la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cámara de Compensación;
- vi) Nombramiento y remoción del director general, y
- vii) Reducción del plazo para el retiro total o parcial de alguna institución asociada, señalado en el inciso c) de este numeral.

f) que cualquier modificación que se efectúe al contrato multilateral deberá someterse a la previa aprobación del Banco de México y que cuando éste modifique sus disposiciones relativas a la compensación y traspaso de fondos, y en virtud de las mencionadas modificaciones existan contradicciones entre las disposiciones y el contrato referido, deberán hacerse las adecuaciones necesarias al contrato multilateral citado, a fin de hacerlo congruente con las disposiciones respectivas.

Asimismo, las instituciones que deseen establecer una Cámara de Compensación de las referidas en M.72.21., deberán presentar a la Gerencia de Disposiciones al

Sistema Financiero del Banco de México para su autorización, el proyecto de contrato multilateral antes citado, con cuando menos noventa días naturales de anticipación a la entrada en vigor del acuerdo.”

“M.72.21.2 ...

Tales reglas de operación y procedimientos deberán comprender, entre otros aspectos, las obligaciones y los derechos de las partes, las especificaciones técnicas, los horarios para presentar los Documentos, así como las devoluciones y ajustes a tales Documentos. Además, deberán estar definidos los procedimientos para efectuar la Compensación, en los casos en que se presente alguna contingencia por la cual no pueda realizarse la Compensación conforme a los procedimientos normales.

...”

“M.72.21.5 Las instituciones que participen en una Cámara de Compensación, tendrán las obligaciones siguientes:

...

c) Anotar en los Documentos que rehusen pagar por alguna causa legal, la razón de la devolución respectiva, ya sea mediante el uso de un sello o de una impresión por medios electrónicos, especificando el motivo de dicha devolución conforme a lo señalado en el Anexo 25;

...”